



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5127
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

Que por Ordenanza N° **640/2009** se regula el uso y aplicación de “PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO”.-

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el uso y aplicación de productos químicos y biológicos de uso agropecuario.-

Que a los fines de proteger la salud de las personas debe restringirse el uso de aplicación de productos químicos y biológicos de uso agropecuario dentro de un área no menor de 150 (ciento cincuenta) metros lineales a contar desde la última vivienda que se encuentre dentro de la zona de control de aplicación (según el Artículo 1° de la Ordenanza N° 640/2009).-

Que el Honorable Concejo Deliberante tiene atribuciones para legislar en le presente tópico conforme la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Art. 30 inc. 30.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

812

Artículo 1°: Modificase el **Artículo 2°**, de la Ordenanza N° 640/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Medios de aplicación y productos de uso prohibido:

Inciso 1: Queda prohibido dentro de la zona de control de aplicación efectuar pulverizaciones aéreas.-

Inciso 2: Queda prohibido en el área comprendida dentro de los 150 (ciento cincuenta) metros lineales a contarse a partir de la última vivienda que se encuentre dentro de la zona de control de aplicación (según el Artículo 1° de la Ordenanza N° 640/2009), efectuar pulverizaciones con productos químicos o biológicos de uso agropecuario de cualquier tipo.-

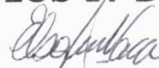
Inciso 3: Queda prohibido en el área comprendida fuera de los 150 (ciento cincuenta) metros lineales a contarse a partir de la última vivienda que se encuentre dentro de la zona de control de aplicación (según el Artículo 1° de la Ordenanza N° 640/2009) y hasta los 500 (quinientos) metros lineales, efectuar pulverizaciones con productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas Ia, Ib y II.-

Artículo 2°: La presente tendrá vigencia a partir de su promulgación.-

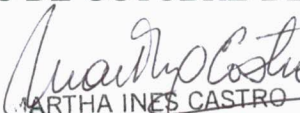
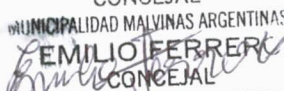
Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

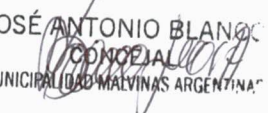
A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.


ELSA GLADYS MARTÍNEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


MARTHA INÉS CASTRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

EMILIO FERRER
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ROSA ESTELA CASTAÑARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


JOSÉ ANTONIO BLANCO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas